Año de 1942 | Lunes 3 de Agosto | Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

1818

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de Julio de 1942 por el que se modifica la composición de las Juntas Provinciales y Locales de Protección a la Mujer.

El decreto de seis de Noviembre último, que creó el Patronato de Protección a la Mujer, requiere algunas modificaciones, aconsejadas por la práctica por lo que se refiere a la composición de sus Juntas Provinciales y Locales, la provisión de cuyas Vicepresidencias debe recaer en un hombre y no en una mujer, dado el carácter mixto de este organismo y de las cuales es conveniente que formen parte, además de las personas enumeradas en el artículo sexto del decreto, el Inspector Jefe de Trabajo de la localidad y la Secretaria de la Junta Local de Redención de Penas por el Trabajo.

Por las razones expuestas, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo único. El párrafo tercero del artículo sexto del decreto de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno queda redactado en la siguiente forma: «Las Juntas Provinciales estarán constituídas por dos señores Vicepresidentes, primero y segundo; tres Vocales de cada sexo y un Secretario, figurando, además, como miembros natos de las mismas, el Prelado de la Diócesis o Sacerdote que se designe, una representante de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el representante del Ministerio Fiscal, el Juez o Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, el Inspector de Sanidad, el Jefe local de la Marina, si lo hubiere; el Inspector Jefe de Trabajo y la Secretaria de la Junta Local de Redención de Penas por el Trabajo. Estará adscrito, con carácter de Auxiliar, un funcionario del Cuerpo General de Policía especializado y de la mayor confianza.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Esteban de Bilbao Eguía.

(Del B. O. de E., 4 de Julio, n.° 185)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados).

CIRCULAR número 317 relativa a precios del boniato en la campaña actual.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura ha acordado fijar al productor los siguientes precios para el boniato en la actual campaña:

En la zona costera de Andalucía, Málaga, Granada, Huelva, Cádiz y Almería	
Hasta 1 de Octubre	0,80 cts. kg.
De 1 de Octubre a Diciembre	0,70 » »
De 1 de Diciembre a fin de campaña	0,75 » »
Del resto de España	
Hasta 10 de Octubre	0,65 cts. kg.
De 10 de Octubre a 10 de Diciembre	0,55 » »
De 10 de Diciembre a fin de campaña	0,60 » »

Las Juntas Provinciales de Precios propondrán, para su aprobación o rectificación, a esta Comisaría General los que calculen han de resultar como de venta al público en cada época, concediéndose como márgenes comerciales para almacenistas y detallistas un 5 y un 10 por 100, respectivamente, como máximo, atendiéndose concretamente a lo dispuesto en la circular número 265 de este Organismo.

Madrid, 22 de Julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Del B. O. del E., 29 Julio, n.° 210.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de Julio de 1942 sobre pago de la mensualidad total de Seguro de Vejez en caso de fallecimiento.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 de la orden de 2 de Febrero de 1940 atribuye el derecho al percibo de las cantidades devegadas y no hechas efectivas por el titular, en el caso de fallecimiento de un beneficiario el Régimen de Subsidios de Vejez, exclusivamente al cónyuge superviviente o hijos de aquél.

Son numerosos los casos de ancianos subsidiados que se encuentran recogidos y asistidos en los últimos años de su vida en hogares de otros parientes, y aun de personas extrañas, quienes no obstante, les prestan los solícitos cuidados que su edad requiere y satisfacen los gastos que su última enfermedad impone.

Es en consecuencia equitativo el extender en favor de estas personas protectoras el derecho al percibo de dichos devengos.

Por otra parte, como complemento justo y necesario de tal modificación, teniendo en cuenta la insignificancia que supone el subsidio mensual, si ha de remediar en parte los quebrantos económicos que necesariamente trae consigo el fallecimiento del titular, la presente orden establece el derecho al percibo del subsidio íntegro que corresponda al mes de su fallecimiento, en lugar de la parte del mismo que tuviera devengada hasta el día de la muerte, como actualmente se dispone en el artículo expresado.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda modificado el artículo 11 de la orden de 2 de Febrero de 1940, y redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. El subsidio se percibirá hasta el último día del mes en que fallezca el subsidiado o se produzca el hecho que le haga perder tal condición.

El subsidio devengado y no percibido por el titular a su fallecimiento será entregado al cónyuge sobreviviente, y en su defecto, a los hijos.

A falta de unos y otros, podrá hacerlos efectivo el familiar o persona extraña en cuya compañía hubiera vivido el anciano subsidiado durante el tiempo a que corresponda el subsidio pendiente.

En este último caso deberá acreditarse la circunstancia requerida al tramitarse la petición».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 21 de Julio, n.° 202)

1872

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de Julio de 1942 relativa a nombramiento de Concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido menores de 3.000 habitantes y Juntas Administrativas de Entidades locales menores de cualquier población.

Ilmo. Sr.: Circunstancias del momento aconsejaron dictar la orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1939, por la que se delegó en los Gobernadores civiles la facultad de designar Concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido, siempre que la población del término municipal no exceda de 3.000 habitantes, así como los componentes de las Juntas Administrativas de las Entidades locales menores con igual limitación de población. Al momento presente, razones, si no de signo contrario, sí de índole diversa, hacen estimar necesario a este Ministerio el dejar en suspenso la repetida delegación, restituyendo todo su vigor, en lo que a nombramiento de Concejales se refiere, a la orden de 30 de Octubre de 1937.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente orden, queda en suspenso la aplicación de la de 21 de Junio de 1939, restituyendo a este Ministerio la facultad delegada en los Gobernadores civiles para el nombramiento de Concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido menores de 3.000 habitantes y Juntas Administrativas de Entidades locales menores de cualquiera población.

Dios guarde a V. I. muchos años. Mdrid, 11 de Julio de 1942.—Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, señor encargado del despacho de la Dirección General de Administración Local y señores Gobernadores civiles.

(Del B. O. del E., 26 Julio, n.° 207)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de Julio de 1942 por la que se señala procedimiento a seguir para solicitar la anulación de las pólizas de seguros extraviadas o destruídas durante el periodo de la guerra y revolución.

Ilmo. Sr.: A la vista del gran número de pólizas de seguros que han sido extraviadas o destruídas durante el período de la guerra y revolución, y con objeto de simplificar el procecimiento establecido en la Real orden de 27 de Marzo de 1915, reduciendo al mínimum posible los gastos que han de soportar los asegurados para la regularización de dichos contratos, sin perjuicio de las garantías exigibles en estos casos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que en los casos de extravío de pólizas o destrucción de las mismas, o pérdida por robo, hurto, etcétera, podrán los asegurados contratantes o tenedores legales de aquéllas solicitar de la Compañía aseguradora la anulación de la póliza extraviada y la expedición de un duplicado de la misma.

2.° La solicitud antes expresada se hará por escrito, dirigida a la Compañía, haciendo constar el extravío del documento, consignando en la instancia los datos que en cada caso sean precisos para conseguir la identificación de la póliza.

3.° Será requisito indispensable de la solicitud que el peticionario se comprometa en ella a devolver la póliza original, si fuese encontrada, y responder de todos los daños y perjuicios que a la Compañía pudiese irrogar la reclamación de un tercero.

4.° Que en la misma solicitud hará constar el peticionario si obra en calidad de asegurado, contratante o como beneficiario, cesionario o tenedor legal de la póliza, justificando su título por los documentos o pruebas pertinentes, y acreditando en el caso de que el solicitante no sea el propio asegurado, que se ha notificado directamente al asegurado el extravío o destrucción de la póliza y el propósito de pedir el duplicado.

5.° El propio interesado deberá comunicar y anunciar a su costa el extravío o destrucción de la póliza en el «Boletín Oficial de Seguros», haciendo una declaración jurada sobre dichos extremos y bajo su más estricta responsabilidad. En el anuncio del «Boletín Oficial de Seguros» se hará constar el extravío o destrucción de la póliza, con expresión del nombre de la Compañía que la emitió y consignando los datos que sean precisos para conseguir la identificación de la póliza. Se indicará igualmente que si en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación del anuncio, no se presentase reclamación ante la Sociedad, en el domicilio legal de ésta, se procederá a anular la póliza original y a extender el duplicado.

6.° El interesado remitirá a la Compañía un ejemplar del «Boletín Oficial de Seguros» donde se publique el anuncio.

7.° La declaración de haber sufrido extravío una póliza no alterará las relaciones jurídicas entre el asegurado y el asegurador; uno y otro conservarán los derechos y vendrán sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato consignadas en la póliza.

8.° Si durante la tramitación del expediente de extravío de la póliza ocurre el siniestro, deberá la Compañía ingresar la indemnización correspondiente a disposición de la Dirección General de Seguros a favor de quien resulte con derecho a ella, si lo solicitara el interesado.

9.° A los efectos de esta disposición se hará constar en las pólizas que no se extiende al portador el beneficio del seguro, salvo cláusula contractual en contrario y que no surtirán efecto las cesiones, endosos, prenda o donación de la póliza, por cualquier título, y respecto de la Compañía, si no son expresamente comunicadas, y salvo también cláusula contractual en contrario.

10.° Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la publicación del anuncio antes previsto y sin que se hayan presentado reclamaciones, la Compañía aseguradora reunirá, en el plazo de treinta días, los documentos que estime convenientes para la prueba del derecho que al peticionario asista, si acerca de ello hubiese dudas, y concederá o denegará la anulación de la póliza extraviada o destruída y extenderá el duplicado.

11.° Todas las resoluciones de las entidades aseguradoras, a este respecto, serán impugnables ante el Tribunal de Seguros.

12.° El procedimiento establecido en esta disposición es supletorio, aplicable en el caso de que no se establezca contractualmente otro distinto, siempre y cuando aquél contara con la previa autorización de la Dirección General de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Julio de 1942.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(Del B. O. del E., 29 Julio, n.° 210)

1923

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 546

Como ampliación a mi circular n.° 535, previa consulta a la Superioridad, y teniendo en cuenta que los datos que pueden facilitarse por las Delegaciones locales sobre las probables reservas de cereales y leguminosas en el año actual en la campaña que comienza, pueden estar en desacuerdo con la realidad, ya que no se conocerán con exactitud hasta que por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo se reciban las declaraciones juradas correspondientes y se expida la documentación oportuna, queda anulada la circular anteriormente citada en lo que se refiere al envío de resúmenes de reservas utilizadas, cuyo envío comenzará desde el mismo momento en que las Delegaciones locales reciban los documentos que ha de remitir la Jefatura Provincial del S. N. T., debiendo, por consiguiente, considerar anulados los resúmenes enviados con anterioridad.

Lo determinado anteriormente no afecta a los resúmenes correspondiente a la campaña que finaliza, que habrán de seguir remitiéndose, ya que existen casos en los cuales no se ha verificado aún el agotamiento total de las reservas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 28 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1888

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Anuncio de concurso de arriendo de locales

La Delegación de Industria de esta provincia, con objeto de instalar en mejores condiciones de acondicionamiento y amplitud sus oficinas y dependencias, saca a concurso de arriendo los locales necesarios para su instalación con sujeción al pliego de condiciones que podrá ser examinado por los interesados en la Pagaduría de estas oficinas, sitas en Segovia, Plaza de Andrés Laguna, n.° 3, principal, derecha, todos los días laborables durante el plazo de presentación de ofertas, y en las horas de 11 a 13.

Las proprosiciones se presentarán en las citadas oficinas en sobre cerrado, consignándose en su exterior: «Concurso de arriendo de locales», durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo ser dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe.

Segovia, 24 de Julio de 1942.—El Ingeniero J fe, Manuel A. Campuzano y Orduña.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

1878

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Colegios Mayores Universitarios

Hallándose vacantes *once becas*: cuatro para la Facultad de Ciencias; una para la de Derecho; tres para la de Teología y Cánones; una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Medicinas, pertenecientes todas a los colegios mayores de esta Ciudad, se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, presidente de la Institución dentro del término de veinte días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que la vigente ley del timbre señala (no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito): fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcalde y cura Párroco; hoja de estudios y cédula personal. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio son las que se consignan a continuación:

Dos, del colegio de *San Bartolomé*, una para la facultad de Teología y otra para la de Ciencias.

Dos, del colegio de *Santiago el Cebedeo*, una para la facultad de Derecho y otra para la de Ciencias.

Una, del colegio de *San Salvador*, para la facultad de Ciencias.

Dos, del colegio de *Santiago Apóstol*, una para la Facultad de Filosofía y Letras y otra para la de Medicina.

Una, de la memoria *Cagigal*, para la facultad de ciencias, en la que se guardará el siguiente orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes, establecido por la fundadora: los naturales de los pueblos de Mansilla de las Mulas, provincia de León; Baños de Montemayor, en la de Cáceres; y Herguijuela de la Sierra, en la de Salamanca. Sólo a falta de aspirantes de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León. Si no hubiera aspirantes de estas provincias o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Una, de la fundación de *D. Rodrigo Sánchez Gómez*, para la facultad de Medicina.

Dos, de la *Memoria de Vallejo*, para la carrera de teología y cánones para las que tendrán preferencia: 1.° Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer. 2.° Los sacerdotes. 3.° Los naturales de Valladolid y en orden sucesivo, los que fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz. A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España, que tengan los requisitos necesarios.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, excepción hecha de las dos vacantes en la memoria de Vallejo, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueran agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que a continuación se copian:

Art. 3.° Las becas de los colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudíos, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspenso* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirán a los apositores en Letras el uso del diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de progamas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la institución de los colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento anterior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado, couforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de colegios lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuesto el edificio o edificios que hayan de ser destinados a colegio, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas (cuatro pesetas diarias en la licenciatura y diez en el doctorado.

Salamanca, 24 de Julio de 1942.—El Rector Presidente, Esteban Madurga.—El Secretario, M. García Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1912

CUELLAR

Aprobada en principio por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, una habilitación de créditos importante pesetas 8.500,00, en el actual presupuesto ordinario de gastos, para atender a cuantos gastos se originen con las fiestas titulares del Rosario (partidas 13 y 14 del capítulo 13, artículo 3.°), queda expuesto al público el expediente incoado al efecto en la oficina de Intervención municipal por término de quince días hábiles, a contar de la fecha en que sea publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones fuesen pertinentes, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Cuéllar a 27 de Julio de 1942.—El Alcalde, Juan Herrero.

1906

NAVARES DE EN MEDIO

La cobranza del repartimiento de utilidades, correspondientes al 1.° y 2.° trimestre del año actual, se verificará por el Recaudador municipal en la oficina recaudatoria (calle Iglesia, 12, los días 15 y 16 del próximo mes de Agosto, permaneciendo abierta las horas reglamentarias; lo cual se hace saber a los contribuyentes por dicho concepto a fin de que verifiquen el pago en dichos días y en los diez días primeros del mes siguiente, quedando a partir de la indicada fecha incursos en el procedimiento de apremio establecido en el estatuto de recaudación.

Navares de Enmedio a 27 de Julio de 1942.—El Alcalde, Víctor Moreno.

1917

ESCALONA DEL PRADO

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario del actual ejercicio de 1942, se halla expuesto al público con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuviesen por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace púb'ico por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Escalona del Prado, 28 de Julio de 1942.—El Alcalde, Martín Merino.

1920

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en esta población al impuesto de cédulas personales en el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra el mismo, a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Aldealengua de Santa María, 28 de Julio de 1942. — El Alcalde, José V. Bermúdez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Carbonero el Mayor.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Fuentepiñel.
Costroserna de arriba.
Villacorta.

BERCIAL 1919

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Bercial, 28 de Julio de 1942. — El Alcalde, Alejo Marugán.

las Alcaldías de los pueblos siguientes:
Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen

Balisa.
Espirdo.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueb'os que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Castroserna de abajo.

Villar de Sobrepeña.

1934

EL ESPINAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento la adjudicación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos extraordinarios de pinos derribados por el viento, en los montes de «La Garganta y Aguas Vertientes», consistente en 1.749,322 metros cúbicos de madera en el primero, y 558,677 en el segundo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de contratación municipal, se hace público el expresado acuerdo y pliegos de condiciones para ejecutarlo, a fin de que durante el plazo de cuatro días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

El Espinar a 1 de Agosto de 1942. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1925

RIAZA

Don Francisco Francisco Padilla, Juez de primera instancia accidental de Riaza y su partido.

Cumpliendo lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, llamo la atención de todos los Juzgados municipales de este partido respecto a la circular de la Dirección de Sanidad de treinta de Julio de 1930, inserta en la «Gaceta» de cinco de Agosto siguiente, según la que no podrán darse curso en los centros oficiales a los certificados médicos que no estén extendidos en los impresos que tal disposición autoriza, ello sin perjuicio de que en los casos de urgencia como defunciones, si no hubiera impresos en la localidad, pueda extenderse la certificación prescindiendo de ellos, sin perjuicio de canjearle por la del modelo oficial, en el plazo más breve posible.

Lo que se les comunica para su más exacto cumplimiento; sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Dado en Riaza a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Francisco.—Saturnino Rodríguez.

EDICTOS 1616

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por el concepto de rústica y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Paradinas, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores. Importe del principal

Lesmes Gil Torrejón, 2.53 pesetas.
Mateo Pérez Torrejón, 0,85.
Julián Aragoneses, 3,92.
Anastasio Ayuso Aguado, 3,97.
Herederos de Facundo, 3,35.
Restituto García Caballero, 3,45.
Modesta Luengo Villaverde, 2,20.
Antonio Llorente, 2,55.
José Mediavilla, 11,33.
Isidoro Palomares, 21,34.
Pedro Pérez, 4,89.
Felisa Serrano, 0,39.
Sabino Sastre, 7,02.
Marqués de la Viesca, 12,27.
Pablo Pérez Hernández, 56,57.
Emilio Anaya García, 3,81.
Venancio Aragoneses Manso, 1,54.
Lucio Andrés, 14,79.
Eulogio García Velasco, 33,73.
Ascensión Gómez Martín, 5,41.
Eladio Luengo Gómez, 28,12.
Herederos de Prudencio Martín, 3,91.
Herederos de Francisco Pérez Casado, 83,72
Pedro Sastre, 2,91.
Eulogio Velasco, 3,47.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar

Santa María de Nieva, 14 de Junio de 1942.—Alejandro Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por los conceptos de rústica y urbana y años de 1934 a 1942, en el Municipio de Villeguillo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto.»

Deudores por rústica.—Importe del principal

Santiago Abuja, 18,96 pesetas.
Avelino Cabrero Abuja, 35,69.
Simona García, 10,21.
Encarnación Minguela, 22.
Miguela Miranda Herrero, 221,29.
Felipe Rincón Sanz, 136,75.
Gerardo Vicente Gómez, 3,32.
Eustaquio Crespo González, 35,02.
Inés Escudero Martín, 17.94.
Julián Gómez García, 22,68.
Rogelio Martín, 87,73.
Pastor Membilla, 4,43.
Emilio Puras González, 13,65.
Lorenzo Rebollo, 17,79.
Juan Rincón, 1,52.
Félix Sanz, 2,17.
Alvaro Sobrino Hernández, 68,05.
Montalbán Sobrino, 2,58.
Estanislao Aguado Moreno, 14,76.
Eladio Jimeno, 7,33.
Ciriaco Minguela Rincón, 218,10.
Pedro Muñoz Sanz, 151.04.
Luciano Sanz Tardón, 47,58.
Celestino Varadé, 16,93.
María Ferrer, 3,49.
Vicente Fragua, 3,23.
Juana Gómez Muñoz, 7,61.
Angel Mata Casanova, 31,35.
Aldelmo Muñoz Gutiérrez, 291,13.
Sotero Ramos, 1,11.
Manuel Rivas, 19,93.
Mariano Soriano, 18,69.
Luis Sanz Manzanas, 4.65.
Eloísa Velázquez, 14,69.
Rosendo, 6,03.

Deudores por urbana

Florencio Jiménez Gómez, 4,30 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 14 de Junio de 1942.—A. Barahona López.

1690

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Contribución rústica.—Año de 1942 y anteriores

Don Silvino Velasco García, auxiliar del recaudador de Hacienda de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que el expediente de apremio que se instruye por débitos a la hacienda pública de los pueblos, años y contribución que se expresa, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia, ni desiguado representante o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha de Junio de 1942 y otras más se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de ecaurdación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.»

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado estatuto.

CALABAZAS

Contribución rústica catrastada.

Claudio Acebes, Doroteo Alvaro, Julio Alvaro García, Isidoro Andrés, Juan Andrés Jiménez, Mariano Andrés, Catalina Arranz Andrés, Felipe Arranz Hernando, Julián Arranz Miguel, Marcelino Arranz Miguel, Mariano Arranz Miguel, Petra Galindo Arranz, Feliciana Cisneros Velasco, Herederos de Antolín Díez, Toribio de Dios Muñoz, María Escudero, José Fernández Sondesa, Cándido Fuente Sánchez, Ildefonso Fuente, Ignacio Fuente Cisneros, Ildefonso Fuente Parra, Frutos Fuente y herederos de Faustino Frutos, Frutos Parra, Nicasio Fuente Paul, Teodoro Fuente, Venancio Fuente Jiménez, León Fuente Sánchez, Orencio de la Fuente, Julián Galindo Santamaría, Miguel Galindo, Leandro García Muñoz, Jorge Gómez Alvaro, Elvira González, Angela Gómez Cano, Basilisa Gómez González, Francisco González Santiago, Gabriel González González, hijos de Gregorio González, Feliciano Gutiérrez, Alejandro Hernando, Bernardino Hernando Rojo.

Leandro Hernando Cabrero, Modesto Hernando Rojo, Vicente Hernando Cano, Pedro Hernansanz Rojo, Felisa Hernanz Hernando, Valentín Gimeno, Pedro Sopla Sopla, Horencio Lázaro Melero, Pedro Lobo Arranz, Aquilino Lobo Montes, Segundo Mayor, Domingo Lázaro, Casiano Melero Herrero, Santiago Melero Herrero, Miguel Minguela Fuente, Marceo Minugela Fuente, Tomás Muñoz Navarro, Lorenzo Núñez Velasco, Leandro Núñez Velasco, Mariano Núñez Velasco, Pablo Núñez Velasco, Balbina Paul Rodrigo, Eugenio Pajares Esteban, Pedro Palomar Núñez, Basilio Pascual Velasco, Bernardo Pascual Hernando, Bernardino Pascual Rojo, Dionisio Pascual Velasco, Máximo Pascual García, Mariano Pascual Lázaro, Nazario Pascual Rojo, Pascual Palomar Aguado, Pascual Pascual Aguado, Isidro Regidor Pozo, Mariano Regidor Pozo.

Pedro Regidor Frutos, Aurelio Rojo Pascual, Alejandro Rojo González, Balbina Rojo González, Florencio Rojo Sebastián, Zacarías y Aniceto San José, Isidoro el sastre, Estanislao San Ciriaco, Honorio San Ciriaco, Salustiano San Ciriaco y otro; Claudio Sombría Arranz, Alejandro Trapero, Francisco Valentín Valentín, Evaristo Vega Velasco, Faustino de la Vega, Gregorio Velasco Velasco, Mariano Vega Hernando, Patricio Vega González, Aureliano Vega Velasco, Aniceto Vega, Antonino Vega Enjuto, Eustasia Vega Melero, Eustasia Vega Vega, Feliciana Vega Acebes, Feliciano Vega Acebes, Mariano Velasco Vega, Petra Velasco Velasco, Victoriano Velasco Sanz, Feliciano Velasco Hernando, Mariano Zorrilla.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Riqueza rústica amillarada

Marcelo García Martín, María Rojo, Antonio Frías Herrero, Patricio Fuente.

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Riqueza rústica amillarada

Angel Abad Galindo, Santos Izquierdo Benito, Simeón Martín, Bonifacio G.ª López, Aniceto Gómez Abad, Pablo López García, Angel Matey Alvaro, Félix Regidor Sacristán, Zoilo Regidor Cisñesos, Ignacio Revenga, Santiago Valle.

CUEVAS DE PROVANCO

Riqueza rústica amillarada

Norberto Andrés Martin, Tomás Andrés Andrés, Víctor Andrés Pecharromán, Pablo Arranz de Frutos, Agustin Carrascal, Alejandro de Frutos, Julián Francisco Melero, Florencio de Frutos Frutos, Gregoria García Carrascal, Mariano González Benito.

Vicente Lázaro Peña, Mariano Lázaro Melero, Alejandro Lázaro Benito, Domingo Melero Mate, Guillermo Melero Mate, Segundo Mate Martin, Florentino Melero Lázaro, Florentino Mate Martín, José Pajares Andrés, Paula Rodrigo Palma, Gregorio Sacristán, Juan Sacristán Bermejo, Agustín Velasco Pecharromán, Mariano Velázquez Hernández, José Arranz, Baudilio Arranz Arranz, Anselmo Delgado Peña, Pedro Rodríguez Moral, Francisco Rodríguez del Moral, Jesús Rodríguez del Moral, José Rodríguez Moral, Cayetano Rincón, Salustiano Rodilla.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Riqueza rústica catastrada

Juan Abad Navajo, Benito Abad Toribio, Claudio Acebes, Pablo Acebes Díez, Victoriano Acebes Díez, Fernando Acebes García, Pablo Acebes García, Victoriano Acebes Villar, Quirico Agudiez García, Claudio Alvaro, Mariano Alvaro Pecharromán, Vicente Andrés y Eulogio Pascual, Florencio Andrés Velasco, Angel Arranz, Pascuala Arranz, Mariano Arranz Arranz, Cipriano Arranz Benito, Francisco Arranz Galindo, Petra Arranz y Federico Hernando, Petra Arranz y Mariano Hernando, Emilio Arranz González, Felipe Arranz Miguel, Valeriano Arranz Romero, Felipe Arranz Serrenez, Cipriano Arribas de Santos, María Arribas de Santos, Juan Asenjo Cabrero, Angelita Barrio, Juliana Barrio Alvaro, Pascuala Blanco Miguel, Pascuala Benito, Zenón Benito Blanco, Angel Benito Navajo, María Cabrero y Bernardino Galindo Santamaría, Gregorio Cabrero Merino, Andrés Caberra Sanz, Andrés Calvo Andrés.

Francisco Calvo Barbudo, Vicente Carrascal Martín, Mariano Cardaba y Braulio del Pozo, Eusebia Castro Pérez, Domingo Cisneros, Jacinto Coto Pérez, Tomás Criado, Balaute Chico, Wenceslao Diego Carretero, Antolín Diez, Alonso Díez Martín, Mariano Diez Martin, Domingo Domínguez, Pedro Eras García, Nicolás Fernández, Francisco Frías Andrés, Elías Frías Gómez, Saturnino de Frutos Arranz, Alejandro de Frutos Cisneros, Felipe de Frutos Cisneros, Pascuala de Frutos García, Juan de la Fuente Calvo, Aureliano de la Fuente Díez, Catalina de la la Fuente Melero, Juan de la Fuente Melero, Juan de la Fuente y Epifania de Frutos, Felipe de la Fuente y otros, María Galindo, Manuel Galindo Calvo, Manuel Galindo Izquierdo, Máximo Galindo Izquierdo, Victoriano Galindo Miguel, Antonio García.

Celedonio García, Carolina García, Petra Garcia Arranz, Víctor García Arranz, Isidora García Calvo, Esteban García Herrero, Dora García Pérez, Nicomedes García Barcenilla, Valentin Gil Gómez, Benita Gómez Gómez, Pedro Gómez Martín, Anacleto Gómez, Braulio Gómez, Melquiades Gómez, Andrés Gómez, Aureliano y María Gómez Calvo, Eleuterio Gómez Cachorro, Aureliano Gómez y María y Segunda Sancha, Juan Gómez Cisneros, Benita y Cipriano Gómez, Segundo Gómez Iglesias, Román Gómez Izquierdo, Domingo Gómez Martín, Mariano Gómez Martín, Benita Gómez Pérez, Julián Gómez Saco, Esteban Gómez Sanz, Francisco Gómez Sanz, Bernado González, Celedonio González, Ciriaco González, Lucia González, Luisa González, María González, Agustin González y María Díez, Mariano González Cisneros, Fermin González García,

Mariano González García, Atilano González Garrido, Agustín González González, Aniceto González González, Eulogio González González, M.ª González Santamaría, Raimuno González Arévalo, Mariano González González, Eusebio González González, Balbina Gonzalo Valentín, Donato Hernández Arranz, Benardino Hernández Martín, Pascuala Henando Andrés, Basilio Hernando Arranz, Basilisa Hernando Arranz, Bernabé Hernando Arranz, Bibiano Hernando, Doroteo Hernando Arranz, Esteban Hernando Arranz, Francisca Hernando Arranz, María Hernando Arranz, Pascasio Hernando, Petra Hernando Arranz, Francisco Hernando Galindo, Francisco Hernando Hernando, Francisco Hernando Martín, Jesús Hernando Martín, Jesús y Pedro Hernando Martín, Pedro Hernando Martín, Victor Hernando Pascual, Basilio Hernando Sanz, Julián Herrero Martín, Basilisa Jiménez.

Tomasa Jiménez Gómez, Angel Jiménez Merino, Antonio Jiménez Sanz, Esteban Lázaro Jiménez, Gabriel Lázaro Madroño, Mariano Lobo Fresnillo, Mariano Lobo Peña, Mariano Lobo Melero, Leandro Lobo Bermejo, Mariano López Bermejo, Felipe Lozano, Lorenzo de Lucas, María Martín Máximo Martín, Vicente Martín, Gabriel Martín, Mariano Martín Cabrero, Mariano Martín Cachorro, Plácido Martín Gómez, Pantaleón Martin Lobo, Juan Martín Madrueño, Benito Martín Pérez, Gregorio Martín Samaniego, Antonino Martín Soto, Lino Martín Sanz, Eusebio Mayor, Faustino Mayor Peñaranda, Casiano Melero Herrero, Facundo Melero y Fermín González Gonzalo, Justo Melero Herrero, Luisa Melero Herrero, Tomás Melero Herrero, Urbano Melero Herrero, Andrés Melero Merino, Justo Melero Muñoz, Isidra Melero Samaniego, Mariano Melero Samaniego, Julia Merino Andrés, Primo Merino Barrio, Cesáreo Merino Calvo, Florencio Miguel, Gregorio Miguel.

Marcelino Miguel, María Miguel, Juan Miguel Arranz, Simón Miguel Miguel, Mateo Miguel Velasco, Fausto Molinero, Felipe Montes, Vicente Muñoz Soto, herederos de Agueda Navajo, Eugenio Navajo Benito, Tomás Navarro Cabello, Tomás Navarro Miguel, Fernando y Felisa Naveira Gómez, Felipe Núñez Martín, Mariano Núñez Navajo, Eusebio Núñez Soto, Benito Pajares, Justo Pajares Casado, Eugenio Pajares Domingo, Faustino Pajares Domingo, Pedro Pajares Domingo, Librada Pajares Esteban, Agustín Pajares García, Eugenio Pajares García, Gregorio Pajares García, Paulino Pajares Plaza, Claudia Palomar, Gregorio Palomar Plaza, Eugenio Pertierra Gómez, Zenón Pertierra Gómez, Eugenio Pascual Adrados, Raimundo Pascual y Manuel Cisneros, Eulogio Pascual Pecharromán, Juan Pascual Pecharromán, herederos de Pilar Pecharromán, Elisa Pecharromán, Luciano Pecharromán, Mariano Pecharromán Arranz, Teófilo Pecharromán, Juan Pecharromán Tomero, Hilario Peña, Bruno Peña Melero, Eugenio Peña Valverde, Agustin Pérez Berzal, Román Pérez Galindo, Isabel Pérez García, Julián Pérez García, María Pérez García, Teodora Pérez García, Florentino Pérez Herrero, Pedro Pérez y Agustín González, Pedro Pérez y Andrés Herrero, Pedro Pérez y Marcelina Pérez, Pedro Pérez y Martín Villar, Santiago Pérez Herrero, Braulio Pérez Muñoz, Felipe Pérez Navajo, Isabel Pérez Pérez, Mariano Pérez Pozo, Mariano y Teófilo Pérez Villar, Eusebio Regidor, Emilio Regidor de Frutos, Cipriano Frías de Frutos, Santiago Rojero Rojo, Mariano Rojo, Eduardo Romero, Alonso Romero y Juan Pecharromán, Elías Romero Domínguez, Julián Romero, Julián Sainz, Julia Sanz Adrados, Mariano Sainz Hoz, Victor Sainz Núñez, Emilia Samaniego, Pedro Samaniego Abad, Antolín San Miguel, Remigio San Miguel, Juan San Miguel Adrados, Zoilo San Miguel Regidor, Gervasio Sancha Lázaro, Manuela Sancha Gómez, Galindo Santamaría, Eduvigis Santos de Andrés, Vicente de Santos y Mariano Pérez, Vicente de Santos Pérez, Felisa Sanz, Benito San Ciriaco, Mariano Sanz Cisneros, Braulio Sanz Fernández, Felisa Sanz Herrero, Pedro Soto, Elisa Tomero, Lucio Torrego, Epifanio Valle, Tomás Valle Verdugo, Juan Vega, Tomás Valle y Wenceslao Peña, Frutos Velázquez, herederos de Julia Villar, herederos de Julia Villar y Frutos Pérez, Martín Villar Abad, Justo Zorzal, Comunidad de vecinos y el guarda de San Miguel.

FUENTESOTO

Riqueza rústica amillarada

Nicolás de Blas, Juan Cabrero, Pedro Delgado, Luciano Fuente, Zacarías Galindo, León González, Felipe Martin, Roque Pérez, Eloy Regidor, Felipe Regidor, Francisco Requejo, Felipe San Miguel, Leonardo Cabrero, Rafael Cisneros, Julián de Frutos, Paula Jiménez, Jacinto Lázaro, Mariano Martín, Martín Martín, Ildefonso Pecharromán, Doroteo Peña, Gabriel Peña, Rufino Ríos, Antonio Rojo, Manuel Rojo, Nemesio Sancha Cabrero, Agustín San José, Gabriel San José y Miguel Serrano.

(Continuará)

Pérdida

Se ha extraviado del pueblo de Langa (Avila), una yegua roja con la crín cortada, estrellada y herrada de las cuatro patas, de seis años, con alzada menor de la cuerda.

El que sepa su paradero, se ruega lo comunique a su dueño, Juan Sacristán Caamaño, en dicho pueblo de Langa.

IMPRENTA PROVINCIAL